

# LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Talleres Nacionales.

AÑO XLIX	Managua, D. N., Viernes 2 de Febrero de 1945	Nº 24
----------	--	-------

**SUMARIO**

**PODER LEGISLATIVO**

**CAMARA DEL SENADO**

Sexta Sesión—(Concluye) . . . . . Pág. 225

**PODER EJECUTIVO**

**GOBERNACION Y ANEXOS**

Prórroga . . . . . 227  
 Contraloría Especial de Cuentas Locales. 227

**SECCION JUDICIAL**

Remates. . . . . 229  
 Títulos Supletorios. . . . . 229  
 Marcas de Fábrica. . . . . 232  
 Manifestación de Mina . . . . . 232  
 Patente de Invención . . . . . 232  
 Aviso . . . . . 232

**PODER LEGISLATIVO**

**CAMARA DEL SENADO**

(Concluye)

nagua, una población que mide más de 6 kilómetros de largo y 1 kilómetro de ancho, el trabajador que viene de Oriente a Occidente tendría que pagar más en su transporte que el que viene en dirección de Norte a Sur. En la forma que propone el Senador Sandoval, de que la distancia no sea mayor de 5 kilómetros, se armonizarían los puntos de vista al respecto, y entendiéndose que esta expresión reza también para el otro artículo.

Senador Sacasa: Me es grato expresar mi completo acuerdo con las modificaciones propuestas por el Senador Sandoval. El poner 5 kilómetros servirá para armonizar ambas mociones y gustoso acepto la sugerencia que ha hecho el Honorable Señor Presidente de la Cámara.

A discusión la moción del Senador Sacasa con las variaciones propuestas por los Senadores Sandoval y Morales se aprobó, entendiéndose que estas reformas son también para el otro artículo que se refiere al mismo punto, y quedando por lo tanto aprobado el Arto. 71 del Código del Trabajo con dichas modificaciones.

Senador Sacasa: Voy a permitirme ahora, hacer algunas anotaciones ante la Honorable Cámara, sobre el Capítulo que trata del Salario Mínimo. El Salario Mínimo es una verdadera novedad entre nosotros,

pero es también una verdadera necesidad. El Salario Mínimo tiende a garantizar el bienestar indispensable al obrero, el mínimo de numerario con que pueda satisfacer sus necesidades vitales como parte que es del conglomerado humano, porque no cabría razonablemente dejar a merced de las exigencias impostergables de la vida a un hombre que rinde en la sociedad el contingente de su trabajo. Sería inhumano que al obrero que pone su parte correspondiente de esfuerzo en el desenvolvimiento progresivo de la nación, le faltasen los medios requeridos por una existencia tolerable. Siendo éste el objetivo del Código al establecer el Salario Mínimo, y al leer el Arto. 79, que señala provisionalmente como salario mínimo el corriente, rebajado en una cuarta parte, me ha parecido muy poca esa diferencia para la determinación del menor salario devengable. Desde luego que se trata de "mínimún", quiere esto decir que es lo menos que se les podrá pagar a los trabajadores de más escaso rendimiento, y sugiero, para ese fin, que en lugar de ser reducido en un cuarto o sea en tercio el salario que corrientemente se les pague a los demás peones de la misma clase de trabajo.

Senador Morales: Entiendo que el mínimo debe ser la cantidad suficiente que satisfaga el mínimún de bienestar al obrero y al trabajador. Esa es la mente del Código y la expresión social de que los trabajadores tengan, no solamente para las necesidades de su alimentación, sino también lo que requieran sus diversiones legítimas, atención en sus enfermedades, etc. Eso es lo que se pretende al establecer el salario mínimo: que satisfaga todas sus necesidades, tanto naturales como sociales. Lejos de ser favorecido el obrero con la moción que propone el Honorable Senador Sacasa, dañaría al trabajador, porque el artículo pertinente, dispone que éste se establecerá por medio de comisiones especiales y de acuerdo con el promedio de vida de cada región. Por lo tanto, es necesario que comisiones especiales determinen dicho salario mínimo en relación a las necesidades particulares de los trabajadores en cada región. Dice el artículo que en los lugares en que no se halla determinado el salario mínimo, se considerará como mínimo, el salario corriente rebajado en una cuarta parte, y el Senador Sacasa propone que se rebaje en una tercera parte, es decir que si

un trabajador gana 1 córdoba, mientras no se establezca el salario mínimo, por la Comisión, recibirá 75 centavos; pero si en lugar de mantener el artículo, aceptáramos la moción del Senador Sacasa, resultaría que el trabajador tendría que recibir solamente 66 centavos. Yo, por lo tanto, mantengo mi opinión a favor del artículo, y reffero se diga rebajado el salario en una cuarta parte.

Senador Sacasa: La forma en que el Honorable Señor Presidente combatió mi moción al principio, me hizo imaginar que yo no había logrado explicar claramente el objeto de ella. Desde luego comprendo que el Salario Mínimo en cada lugar debe ser determinado conforme a las particularidades de la región, por lo que no he hecho ninguna alusión en contra; y tampoco quise dar a entender en ninguna forma que mi moción propendía a aumentar el salario mínimo del proyecto. Me he referido más bien, a acentuar la diferencia que debe haber entre el salario corriente que se devenga en determinada clase de trabajo, y el mínimun de salario que hay obligación de pagar a los trabajadores que por cualquier condición natural, o circunstancia, son menos aptos que los demás, pues realmente hay a mi juicio, la posibilidad de mucha mayor diferencia entre las labores de los unos y de los otros. A los trabajadores menos capacitados se les podrá rebajar, como máxima reducción y nunca más, hasta una tercera parte del salario corriente. Establezcamos buena remuneración y demos artículo a los trabajadores que se esfuerzan más en desarrollar sus aptitudes para la ejecución de su labor, y garanticémosles el mejoramiento de su vida, sin empeñarnos en equiparar su salario con el de los trabajadores inferiores. Al inepto no es posible remunerarlo en la misma forma que al apto. Por éso es que yo mantengo mi proposición para levantar el salario de aquellos obreros bien preparados y que se esfuerzan o pueden llenar su cometido en las condiciones normales o corrientes. El objeto del salario mínimo es garantizar la vida de los menos preparados ya que aquellos obreros bien capacitados no tienen necesidad de tal garantía, puesto que su misma idoneidad les proporciona, forzosamente, un buen salario. Así explico mi moción.

Senador Presidente: Voy a leer el artículo pues talvez no lo he comprendido. Entiendo que lo que dice es algo diferente. La ley no viene a calificar si un obrero es apto o si es inepto. Los pone a todos como aptos. Un patrón emplea a sus obreros y los ocupa en la forma que necesita. Lo que la ley quiere es que los obreros reciban como mínimun de salario aquello que es indispensable para su vida. Si por ejemplo en Managua un carpintero gana 4 córdobas y ese carpintero se traslada a Rivas donde aún no se ha señalado el Salario Mínimo, se considerará como tal, para ese obrero, lo

que a los demás de la misma región se les paga, rebajado en una cuarta parte.

Senador Sacasa: Yo creí que no había diferencia de apreciación sobre el significado del artículo, entre el criterio del honorable senador Morales y el mío, pero la hay. Desde luego, el salario mínimo tendría que ser establecido conforme lo estipula la primera fracción del Arto. 79. Este salario mínimo no va a ser fijado igual en toda la República sino que se determinará en cada localidad o región, según las condiciones de vida de ella, y mientras no se haga ese señalamiento, se establecerá de manera provisional el salario mínimo, tomando por base el salario que efectivamente ganan corrientemente los trabajadores en la respectiva clase de trabajo, rebajándolo en una cuarta parte. Así pues, en cada lugar se tendrá que terminar el Salario Mínimo rebajando una cuarta parte lo que gana la generalidad de los trabajadores. (leyó el artículo. Ahora, por qué se llama salario mínimo? Por qué se le va a aplicar arbitrariamente a una persona el pago de lo que corrientemente ganan los demás, reducido a una cuarta parte, si todos trabajaran de igual manera? Será por capricho? Será por injusticia? No señores; eso ocurre y se explica únicamente por deficiencia o diferencia de labor, o por falta de capacidad, para asegurar la vida de aquellos operarios que no están acondicionados para ganar el salario corriente de los trabajadores aptos y mejor preparados; para eso se ha establecido el salario mínimo.

Senador Sandoval: El criterio del honorable senador Sacasa viene de que él cree que en cada región deben establecerse dos salarios: el salario máximo y el salario mínimo. El dice que al trabajador apto se le pague el máximo y al inepto el mínimo. Y eso no puede ser. En cada región debe haber un solo salario mínimo establecido para todos los obreros, porque todos los obreros, por igual, necesitan llenar las mismas necesidades; todos necesitan tener el mínimun de salario con que sustentar su vida, con qué curarse en las enfermedades y hasta para atender a sus diversiones. Voy a ponerle gráficamente un ejemplo: supongamos que en la Mina La Bonanza un trabajador necesita 5 córdobas como mínimo para su vida; entonces la ley establece que todos los obreros deben ganar lo mismo en esa región, como mínimo; pero mientras dicho salario mínimo no se haya establecido en un lugar, el salario provisional se tomará de otras regiones tomando siempre en cuenta el standard de vida de los diferentes lugares; ahora, lo que debemos tratar de hacer es de mejorar al obrero y no de empeorar su situación y ya en la Cámara de Diputados se discutió este punto y quedó establecido en la forma que está y nosotros vendríamos a dar la nota discordante de hacer un mal en lugar de un bien a los obreros del país.

Senador Mantilla: Creo que al establecer el salario Mínimo no ha sido la mente del Código comparar las capacidades materiales del operario, sino que tratándose de competente o inepto, el patrón no deberá pagarle, bajo ningún concepto, menos de la rebaja estipulada de la cuarta parte al salario corriente. La ley establece que no se podrá rebajar de esa cantidad; en esa forma entiendo el objeto del artículo.

Senador Sacasa: Yo respiro a pulmón lleno cuando se me formulan observaciones en la forma en que lo ha hecho el honorable senador Mantilla; me gusta ir al fondo del asunto y no prestar mucha importancia a palabras de sentido puramente efectista. Pues bien, creo que son justas, fundamentalmente las observaciones del senador Mantilla; pero desde luego que el Código señala el Salario Mínimo, rebajando el corriente en una cuarta parte, se ve que está contemplando una situación excepcional. Este salario mínimo se establece notoriamente distinto del salario corriente, porque, fijese, honorable senador Mantilla, que si solamente hubiera salario mínimo no se haría mención del salario corriente en la respectiva región. Pero la ley está considerando sin duda, capacidades inferiores a las de la generalidad de los operarios, cuando expresa que en pago de esa labor inferior se rebaje una cuarta parte de lo que se paga a los otros. Todos sabemos que los obreros de una fábrica no ganan todos el mismo salario, ni tampoco todos los trabajadores de una finca rústica, salvo que sea por tarea, y aún en este caso, unos adelantan más que otros. En ese sentido, ya que no todos rinden la misma labor, se establece el salario mínimo para aquellos que trabajando con otros compañeros en el mismo oficio, no desempeñan la labor corriente de estos últimos y por lo mismo no se les puede pagar el mismo salario. Es la vida de los menos retribuidas, la que trata de garantizar en firme en cada región el salario mínimo con los requisitos que indica la ley. Es por esto que se dice que el salario mínimo será el general o corriente rebajado en una cuarta parte. Y ya que se trata de señalar un mínimo, parece que en lugar de un cuarto se diga un tercio. Pero esto tendrá que ser resuelto por la Cámara al ponerse a votación.

Senador Presidente: Como estoy presidiendo la sesión y deseo tomar parte en la discusión de esta ley, y considerando que ya es muy tarde, se va a levantar la sesión pero voy a dejar mi protesta a las alusiones que me dirigió el Senador Sacasa al manifestar que me había valido de palabras efectistas al contradecir su moción. El artículo está redactado tan claramente que sólo con su lectura queda destrozada su moción. No se trata de Salario Mínimo y Salario Máximo; de lo que se trata es de asegurar un mínimún vital a cada trabajador y éso es lo que se quiere asegurar mediante

el mismo. Eso de que el Senador Sacasa haga distinciones entre capacitados y no capacitados, repito que no es posible. Si todos son hombres que desempeñen un mismo trabajo deben tener el mismo salario mínimo. Y voy a decir al Senador Sacasa que estamos discutiendo no es éso. Siendo nosotros legisladores, debemos hacer algo que sea una realidad efectiva para Nicaragua tratando de que esta obra que ha tardado tanto en culminar sea una obra viva, un estímulo y una para los que laboran en el desenvolvimiento del país.

Senador Sacasa: Me permito manifestar al Honorable Senador Morales, que en concreto he aplaudido la forma en que sustancialmente contradice mi moción sin palabras efectistas el Honorable Senador Mantilla. En cuanto lo expresado por el Honorable Senador Morales, en buena hora que se descargue, pues él sabrá por qué lo hace. Respecto a mí, sí que me siento afectado por sus palabras de efecto, por la forma en que pone en mal mi tesis ante el público, diciendo que por moción el obrero incapacitado deberá morir de hambre, cuando él bien comprende que estoy muy lejos de querer significar ésto. No porque un obrero trabaje en forma deficiente, he pretendido que carezca de los medios para llenar sus necesidades. Me permito explicarle ésto al Honorable Senador Morales.

79—Se levantó la Sesión.

Carlos A. Morales,  
Presidente.

José Solórzano Díaz,  
1er. Secretario

Arturo Mantilla,  
2o. Secretario

## PODER EJECUTIVO

### GOBERNACION Y ANEXOS

Nº 682

El Presidente de la República,  
Acuerda:

Unico—Prorrogar por el término de un año los efectos del Plan de Arbitrios de la Municipalidad de Jinotega, aprobado por acuerdo de 4 de Diciembre de 1943.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 30 de Enero de 1945.—SOMAZA.—El Ministro de la Gobernación, por la ley, Aníbal Ibarra Rojas.

Contraloría Especial de Cuentas Locales. Sala del Tribunal de Cuentas. Managua, D. N., seis de Diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro. Las ocho de la mañana.

Examinada que fué por el señor Contador de Glosa don Humberto Medal la cuenta de la Tesorería Municipal de Niquinohomo, Departamento de Masaya, que el Sr. José Téllez Conrado, mayor de edad, soltero, agricultor y de aquel domicilio, llevó como Tesorero Municipal del primero de

Enero al treinta de Junio de mil novecientos cuarenta y tres.

Resulta:

Que según estado de Caja y Carta-Cuenta, que corren a los folios 1 y 21 del presente juicio de cuenta, hubo un movimiento de Ingresos y Egresos, durante el período antes citado, de Un Mil Ochocientos Setenta y Nueve Córdoba y Ochenta Centavos (C\$1.879.80), en los que van incluidos los términos de apertura y cierre; y

Considerando:

Que por terminada la glosa administrativa de esta cuenta, el Contador que la tuvo a su cargo la dió en traslado al señor Jefe de esta Sala, según consta en el auto de las diez de la mañana del día seis de Octubre de mil novecientos cuarenta y tres, que corre al folio 12 de este juicio, habiendo este funcionario en providencia de las nueve de la mañana del mismo mes y año que corre al folio 13, dispuesto que el presente juicio pasara a esta oficina, para los fines de la glosa judicial y fallo, por lo que al reverso del mismo folio 13, se proveyó el auto declarando abierto el período judicial de este juicio de cuenta; y

Considerando:

Que el señor Felipe Benavides S., mayor de edad, casado, Tenedor de Libros y de este domicilio, en escrito de 15 de Octubre de mil novecientos cuarenta y tres, que corre al folio 14, pidió se le tuviera por personado en el presente juicio de cuenta, en su carácter de defensor de oficio, como apoderado del señor José Téllez Conrado, presentando como prueba de su legítima personería, poder otorgado a su favor, cuya copia razonada corre al folio 15 de este juicio, pidiendo por último se le mandaran correr los traslados de ley a las partes, pedimento que fué debidamente atendido como puede verse en el auto de las diez y diez minutos de la mañana del día quince de Octubre de mil novecientos cuarenta y tres, al pie del mismo folio 14, en que se declara apersonado al señor Benavides S. y se mandan correr los traslados de ley; y

Considerando:

Que habiendo sido presentada correcta la cuenta del 10% de Sanidad y de conformidad con Acuerdo Ejecutivo N° 25 de seis de Febrero de mil novecientos cuarenta por la cantidad de Cuatrocientos Veintitrés Córdoba y Setenta y Siete Centavos (C\$423.77), según aprobación de la Dirección General de Sanidad en nota del dieciséis de Noviembre de mil novecientos cuarenta y tres, inserta al folio 19; y

Considerando:

Que los reparos formulados a la cuenta del juicio que se historia, fueron desvanecidos, unos en la glosa administrativa y otros en la judicial, por lo que el señor defensor Benavides S. al devolver su traslado en escrito de veinte y uno de Noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro, inserto al folio 22, por estar desvanecidos los re-

paros, pide llamar a autos para dictar sentencia, pedimento con el que está de acuerdo el señor Fiscal General de Hacienda al devolver su traslado, como puede verse al reverso del mismo folio 22; y

Por Tanto:

Con tales antecedentes, corridos los trámites de derecho, con apoyo del artículo 151 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas de 15 de Diciembre de 1899, segunda edición oficial y Decreto Ejecutivo de 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador Tramitador Judicial, en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente,

Falla:

Que esta cuenta, tal como se deja relacionada, es buena, y por consiguiente se aprueba, quedando el señor José Téllez Conrado, de calidades conocidas en autos, junto con su fiador solidario, libres y solventes, tanto con las rentas del 10% de Sanidad, como con las del Tesoro Municipal de Niquinohomo, Departamento de Masaya, por lo que hace al período en que actuó como Tesorero Municipal, comprendida entre el primero de Enero y el treinta de Junio de mil novecientos cuarenta y tres, debiéndosele extender al señor Téllez C. copia de esta solución para que le sirva de suficiente finiquito, quedando este documento exento del impuesto de papel sellado y timbres, conforme Decreto Legislativo de 12 de Junio de 1941.

Cópiese, notifíquese, publíquese en «La Gaceta» y archívese.—Gustavo Espinosa López. — C. Carter C., Srio.

Contraloría Especial de Cuentas Locales. Sala del Tribunal de Cuentas. Managua, D. N., seis de Diciembre de mil novecientos cuarenticuatro. Las diez de la mañana.

Examinada que fué por el Sr. Contador de glosa don Humberto Medal, la cuenta de la Tesorería Municipal de Nindirí, Departamento de Masaya, que el señor Víctor Membreno, mayor de edad, casado, agricultor y de aquel domicilio, llevó como Tesorero Municipal del primero de Enero al treinta de Junio de mil novecientos cuarentitrés;

Resulta:

Que según estado de Caja y Carta-Cuenta, que corren a los folios 1 y 14 de este juicio, hubo un movimiento de Ingresos y Egresos, durante el período antes citado de Un Mil Cuatrocientos Córdoba y Ochentidós Centavos (C\$1.400.82), en los que van incluidos los términos de apertura y cierre; y

Considerando:

Que por terminada la glosa administrativa de esta cuenta, el Contador que la tuvo a su cargo la dió en traslado al señor Jefe de esta Sala, como consta en el auto de las ocho y media de la mañana del seis de Octubre de mil novecientos cuarentitrés, que corre al folio 8, habiendo este funcionario en providencia de las ocho y cuarenta minutos de la mañana del mismo mes y año

al folio 9, dispuesto que el presente juicio pasara a esta oficina, para los fines de la glosa judicial y fallo, por lo que al reverso del mismo folio 9 se proveyó el auto en que se declara abierto el periodo judicial de esta cuenta; y

Considerando:

Que el señor Felipe Benavides S., mayor de edad, casado, Tenedor de Libros y de este domicilio, en escrito de quince de Octubre de mil novecientos cuarentitres, descrito al folio 10, pidió se le tuviera por personado en el presente juicio en su carácter de defensor de oficio como apoderado del señor Víctor Membreno, presentando como prueba de su legítima personería poder otorgado a su favor, cuya copia razonada corre al folio 11, pedimento que fué debidamente atendido en el auto de las diez y diez minutos de la mañana, al pie del folio 10, en que se acepta la personería del señor Benavides S., y se mandan correr los traslados de ley a las partes; y

Considerando:

Que habiendo sido presentada correcta la cuenta del 10% de Sanidad y de conformidad con Acuerdo Ejecutivo número 25 de 6 de Febrero de 1940, por valor de Cuatrocientos Cinco Córdoba y Treintisiete Centavos (C\$405.37), según aprobación de la Dirección General de Sanidad en nota del dieciseis de Noviembre de mil novecientos cuarenticuatro, inserta al folio 12 de este juicio de cuenta; y

Considerando:

Que habiendo sido desvanecidos en la glosa administrativa todos los reparos formulados a esta cuenta, como puede verse en las razones puestas al margen de cada uno de ellos y que el señor defensor Benavides S., al devolver su traslado en escrito de veintidós de Noviembre de mil novecientos cuarenticuatro, inserto al folio 15, por estar desvanecidos todos los reparos, pide llamar autos para dictar sentencia, pedimento con el que está de acuerdo el señor Fiscal General de Hacienda, como puede verse al reverso del mismo folio 15;

Por Tanto:

Con tales antecedentes, corridos los trámites de derecho, con apoyo del artículo 151 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas de 15 de Diciembre de 1899, segunda edición oficial, y Decreto Ejecutivo de 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador Tramitador Judicial, en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente,

Falla:

Que esta cuenta, tal como se deja relacionada, es buena y por consiguiente se aprueba, quedando el señor Víctor Membreno, de calidades conocidas en autos, junto con su fiador solidario, libres y solventes, tanto con las rentas del 10% de Sanidad, como con el Tesoro Municipal de Nindirí, Departamento de Masaya, por lo que hace al periodo en que actuó como Tesorero Municipal del primero de Enero al

treinta de Junio de mil novecientos cuarentitres, debiéndosele extender al señor Membreno copia de esta resolución para que le sirva de suficiente finiquito, quedando este documento exento de la aplicación del papel sellado y timbres, conforme Decreto Legislativo de 12 de Junio de 1941.

Cópiese, notifíquese, publíquese en «La Gaceta» y archívese.—Gustavo Espinosa López.—C. Carter C., Srio.

## SECCION JUDICIAL

### REMATES

Nº 1844

Dos tarde treintiuno corriente, local despacho, remataránse lotes terrenos está jurisdicción: a)—doscientas cincuentinueve manzanas ochentiuna varas cuadradas, inculto, limitado: Oriente, herederos Indalecio Rodríguez, Juan Bacilio Castillo; Occidente, Aristo Rodríguez y hermanos; Norte, camino; Sur, herederos Indalecio Rodríguez, José Pedro Rodríguez; b)—doscientas nueve manzanas, si te mi ciento cuarenta varas cuadradas, inculto, limitado, Oriente, herederos Julián Rodríguez; Occidente Aristo Rodríguez y hermanos; Norte, El Paraiso y Juan Alberto Briones; Sur, camino.

Valorados respectivamente cien y ochenta córdobas. Ejecución: Erasmos Vilchez contra José Pedro, Fermín, Rafael Rodríguez.

Oyense posturas.  
Dado Juzgado Local. Estell, veintidós Enero mil novecientos cuarenticinco.—R. Arsenio Torres, Srio.  
210 3 3

Nº 1851

Diez mañana ocho Febrero próximo, subastaránse este Juzgado, tres décimas partes casa y solar, situados barrio Zaragoza, León, lindantes: Oriente, Norte, Teodorita Basco; Poniente, Concepción Lindo; Sur, mediando calle, Salvador Manzo.

Valoradas mil cincuenta córdobas.

Oyense posturas legales

Juzgado Civil Distrito, León, veintiseis Enero mil novecientos cuarenticinco.—J. R. Saborío E., Srio.  
225 3 3

### TITULOS SUPLETORIOS

Nº 1189

Mariano Rodríguez, solicita título supletorio casa y solar ubicados cantón Calvario esta ciudad, sienla primera de tejas, sobre borcones, entablada y el solar mide treinta y tres varas una tercia por sus cuatro lados, lindantes conjunto Oriente, casa y solar Elisa Divila; Occidente, casa y solar Benicia Herrera; Norte, casa y solar Matilde Ruiz, calle enmedio; y Sur, callejón de Adolfo Lanuza.

Estímalos doscientos córdobas.

Quien tenga derecho, opóngase término legal.

Juzgado Local. Estell, treinta Octubre mil novecientos cuarenta y cuatro.—Acisclo Gutiérrez—R. Arsenio Torres, Srio.

Es conforme con su original.—Benito Valdivia, Srio.  
2468 3 3

Nº 1190

Mariana y Antonia Castillo, por medio apoderado doctor Gustavo Terán, solicitan título supletorio, dredo ubicado sitio Quaxuyuca, jurisdicción Pueblo Nuevo. Mide como ocho manzanas; cereado alambre, contiene huertas, pastos, cafetos, limitado: Oriente, Nazaria Lira; Occidente, José León Lira; Norte, Félix Morales; Sur, Toribio Bellorín.

Oyense oposiciones término legal.

Juzgado Distrito. Estéll, siete Noviembre mil novecientos cuarenta y cuatro. Nueve de la mañana.—E. Illesas—Franco. Mairena, Srío.  
Conforme. Estéll, siete Noviembre mil novecientos cuarenta y cuatro.—Franco. Mairena, Srío.  
2467 3 3

## Nº 1191

Aniceto Espinosa, pide extiéndasele título supletorio rústicas ubicadas en Du'ce Nombre, jurisdicción San Marcos, una de nueve manzanas, dentro estos linderos. Oriente, Alberto Molina; Poniente, Pedro León Baltodano; Norte, María Matus; Sur, camino público. Otra de cinco manzanas limitadas: Oriente, Aniceto Espinosa y Juan Dionisio Navarro; Poniente, Justo Bejarano; Norte, Juan Dionisio Navarro; y Sur, Julián Navarro.

Quien créase con derecho, opóngase término legal.  
Dado Juzgado Civil Distrito. Jinotepe, ocho Noviembre mil novecientos cuarenta y cuatro.—N. Portocarrero S, Srío.  
2466 3 3

## Nº 1192

Magdaleno Rivera, solicita título supletorio dos predios rústicos, uno situado lugar "Rosario" y otro en el lugar "Barrito" de esta jurisdicción, el primero, de dos manzanas de extensión, linda: Oriente, predio herederos Felipe Pant; Occidente, predio Bruno Pant; Norte, predio mismos herederos Filipe Pant; Sur, predio Domingo Pant; y segundo, de tres manzanas de extensión, linda. Oriente, camino conduce esta Villa a pueblo San Nicolás; Occidente, predio de Magdaleno Rivera; Norte, predio del mismo Magdaleno Rivera; Sur, predio Brunc y Cencillo Pant, construidos a sus expensas.

Estímalos en doscientos córdobas.  
Pretenda derecho; opóngase término legal.  
Juzgado Local Civil. La Trinidad, nueve de Noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.—Candelario Cardoza—Miguel Benavidez Arce, Srío.  
2465 3 3

## Nº 1193

Nemecio Altamirano, solicita título supletorio casa y solar lugar "Las Tablas", esta jurisdicción, lindando: Oriente, predio Milde Cruz Altamirano; Occidente, camino real a La Trinidad; Norte, el mismo camino real; y Sur, predio de Nicacio Chavarría.

Valor cien córdobas.  
Quien pretenda derecho, opóngase término de ley.

Dado en el Juzgado Local, La Trinidad, treinta de Octubre de mil novecientos cuarenta y cuatro.—Candelario Cardoza—Miguel Benavides Arce, Srío.  
2464 3 3

## Nº 1204

Rafael Martínez, solicita título supletorio siguientes solares: a)—Cantón Santa Rosa, de Norte a Sur, treinta y dos varas; Oriente a Poniente, cuarenta varas, limitado, así: Norte, solar y casa de Antonia Acaya; Sur, terrenos de Francisca Ulloa viuda de Talavera; Oriente, casa y solar del solicitante; y poniente, solar de Enrique Alvarez Vega. Adquirió de Santiago Acosta; b)—En el Cantón El Calvario, que adquirió de Apolonía de Salas, estas dimensiones: Oriente y Poniente, veinticinco varas; Norte Sur, cuarenta y dos varas, limitado: Oriente, testamentaria de Tránsito Medrano; Boniente, calle enmedio, la misma testamentaria; Norte, calle enmedio, solar de Salvador Monterrey; y Sur, casa y solar de la testamentaria de Antonio Medrano; c)—Otro en el Cantón San Juan, todos esta ciudad, esta dimensión: Oriente, treinta y cuatro varas; Poniente, treinta y ocho varas; Norte, veinticinco varas; y Sur, veintiocho varas, limitado: Oriente, calle enmedio, Eloísa Cubillo; Poniente, Mercedes

Cantlo; Norte, Jo é María Vado; y Sur, calle enmedio, María Martínez; adquirió de Rosa López.  
Estima los solares en doscientos córdobas.  
Quien crea tener derecho, opóngase término legal.  
Dado Juzgado Local Civil. Nandaime, cuatro de Noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.—Julio Sandino, Srío  
2488 3 3

## Nº 1205

Asunción Rizo, solicita título supletorio dos fincas rústicas esta jurisdicción: 1) Linda: Norte, cerros ocotalosos; Sur, Plácido Rivera; Oriente, Serbana Gutiérrez; Occidente, Feliciano García; 2)—Linda: Norte, Andrés Gutiérrez; Sur, Marcelino Centeno; Oriente, Noé Borjas; Occidente, Jesús Calero.

Valórase ambas en doscientos córdobas.  
Opónganse término.  
Dado Juzgado Local. Quilali, cuatro de Noviembre de mil novecientos cuarenticuatro.—M. Vilchez, Juez Local.  
2487 3 3

## Nº 1206

Celso Herrera, solicita título supletorio finca rústica esta jurisdicción, linda: Norte, Venancio López; Sur, Joaquín Rivers; Oriente, Camilo Herrera; Occidente, Francisco Siles.

Valórase ciento cincuenta córdobas.  
Opóngase término.  
Dado Juzgado Local. Quilali, Noviembre cuatro de mil novecientos cuarenticuatro.—M. Vilchez, Juez Local.  
2486 3 3

## Nº 1207

Virginia de Ortiz, solicita título supletorio de casa y solar en Quilali, linda: Norte, Carlos Salinas; Sur, Ramón Rodríguez; Oriente, Martiniano Vilchez; Occidente, camino a Ocotal.

Valórase en doscientos córdobas.  
Opóngase término.  
Dado Juzgado Local. Quilali, Noviembre cuatro de mil novecientos cuarenticuatro.  
2485 3 3

## Nº 1208

Juan Olivera, solicita título supletorio finca rústica esta jurisdicción, linda: Norte, Timoteo Monje; Sur, la Mata de Guineo; Oriente, Humberto Herrera; Occidente, Victoriano Rugama.

Valórase en en doscientos córdobas.  
Opóngase término.  
Dado Juzgado Local. Quilali, tres de Noviembre de mil novecientos cuarenticuatro.—M. Vilchez, Juez Local.  
2484 3 3

## Nº 1258

Juan López, solicita título supletorio casa y solar ubicados Cantón El Calvario esta ciudad, siendo la primera de tejas sobre horcones embarrada y el solar mide diez y seis varas de frente por treinta y dos de fondo, lindante conjunto: Oriente, predio Salomón López; Occidente, casa y solar Guadalupe Rugama, calle enmedio; Norte, casa Arnulfo Rayo; y Sur, solar y casa Gertrudis Cruz, calle enmedio.

Estímalos doscientos córdobas.  
Quien tenga derecho, opóngase término legal.  
Juzgado Local. Estéll, nueve de Noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.—Acisclo Gutiérrez.  
Es conforme con su original.—Benito Valdivia, Srío.  
2514 3 3

## Nº 1463

Pablo Montano, solicita título supletorio casa y solar sita ésta, limitados: Oriente, Juana Salmerón; Poniente, Juan Argüello. Norte, Eustaquia Ramírez; Sur, Catalina Santamaría.

Opónganse legalmente.  
Juzgado Distrito. Chinandéga, cinco Diciembre mil novecientos cuarenticuatro.—H. Montealegre, Srío.  
2675 3 2

Nº 1449

Gustavo Estrada, mayor, casado, agricultor, domiciliado Nagarote, solicita título supletorio, siguientes inmuebles: a)—Casa y solar situados expresada Villa, limitados: Norte, calle enmedio, casa y solar sucesión Benito Gallo; Sur, predio Teodora Espinosa; Oriente, el Francisco Montoya; Poniente, solares Leopoldo Estrada y sucesión Manuel Munguía; b)—Solar situado también Nagarote, limitado: Norte, calle enmedio, predio sucesión Pablo Talavera; Sur, el de Concepción Martínez; Poniente, predio Concepción Penado; y Oriente el de Felipe Reyes; c)—Finca ganadería "El Recreo", situada Norte expresada Villa, lindante: Norte, terrenos Hernán Navarro, Humberto Roa y Rafael Camacho; Sur, propiedades Pedro Chamorro, José Angel Ortega y Leopoldo Membriño; Oriente, Lago de Managua y sucesión Toribio Argüello; y Poniente, propiedades Hernán Mavaro y sucesión Lázaro Vázquez.

Quien tenga derecho, opóngase término legal.  
Juzgado Civil Distrito, León, cuatro Diciembre mil novecientos cuarenta y cuatro.—Julio C. Madrigal, Srío.

2667 3 2

Nº 1489

Bruno Orozco, solicita título supletorio casa y solar esta ciudad, bajo siguientes linderos: Oriente, casas Cleto Benavides y Alfonso Lovo, mediando calle; Occidente, casa y solar Paula de Zepeda; Norte, casa y solar Rosa y Nemesia Toruño; Sur, casa Ramón Reyes, mediando calle.

Valor doscientos córdobas.

Quien pretenda derecho, opóngase.

Dado Juzgado Local. Pueblo Nuevo, dos tarde del veintiuno Noviembre mil novecientos cuarenticuatro.—J. Rodríguez M.—Miguel A. Barrantes, Srío.  
2704 3 2

Nº 1545

Isidora Flores viuda de López, solicita título supletorio finca urbana, consistente en casa nueve varas frente por siete y media fondo, con solar de treinta y seis varas frente por diez y siete de fondo, linda: Oriente, Nieves viuda de Moreno; Occidente, Lázaro Flores; Norte, Mariano Gómez; Sur, Decideria Matamoros, calle enmedio. Sita esta ciudad.

Quien tenga derecho, opóngase término legal.

Juzgado de Distrito. Ciudad Darío, tres de Octubre de mil novecientos cuarenta y cuatro.—M. A. Luna—Salv. Ch. Praslin, Srío.

Es conforme.—Salv. Ch. Praslin, Srío.

2752 3 2

Nº 1448

Angela Barrantes, solicita título supletorio casa y solar esta ciudad, lindante: Oriente, mediando calle, predio sucesión Pastor Peralta; Occidente, solar Pedro Sánchez; Norte, casa Narcisa Guevara; Sur, predio Manuela Díaz.

Opónganse término legal.

Dado Juzgado Distrito. Somoto, veintisiete Noviembre mil novecientos cuarenticuatro.—Cesar Bustillo—G. Selva, Srío.

2668 3 2

Nº 1439

Dámaso Molin, solicita título supletorio casa solar situados Santo Tomás, lindando: Oriente, Norte, Sur, Leopoldo Molina; Poniente, Bertilda Sánchez.

Opóngase legalmente.

Juzgado Distrito. Acoyapa, treinta Noviembre mil novecientos cuarenticuatro.—F. Toledo S. Srío  
2654 3 2

Nº 1438

Francisco Reyes R., solicita título supletorio dos fincas, una: Oriente, Francisco Reyes R.; otra: Occidente, Norte, Constantino Martínez; Sur, José Mercedes Guerra; otro: Oriente, Celestino Calero; Poniente, Solón y Olinto Castro; Norte, Carlos Aburto; y Sur, Angelina Quintero.

Quien pretenda derecho, dézcalo término legal.  
Juzgado Local. La Concepción, veinte Noviembre de mil novecientos cuarenticuatro.—Roberto Vázquez—Guillo. Hernández, Srío.

2655 3 2

Nº 1341

Rumualdo Florián, este domicilio, solicita título supletorio de sus propiedades situadas en la comarca del Ojoche, esta jurisdicción, dividida dos lotes, terreno nacional, primer lote se compone de cien manzanas extensión más o menos, cultiva como mejoras un potrero empastado zacate guinea de cuarenta manzanas, lo demás inculto, cercado con alambre púa, piñuela, madera y de piedra y en parte cercas naturales, límite: Oriente, predio sucesores de Eligio Matey; Occidente, propiedad Fernando Gómez; Norte, terreno de los vecinos del Valle San Pedro; y Sur, Río Coco; dentro de este lote existe una casa de habitación. Segundo lote se compone de cincuenta manzanas más o menos con las mejoras una finca de café de tres mil árboles, dos mil obreros y mil en crianza, demás resto del terreno para labores de agricultura y sin cercas, limita: Oriente, predio Carmen de Cerrato; Occidente, propiedades Lorenzo Falcón y Roque Matey; Norte, predio Leonzo Matey; y Sur, caserío del Valle de Santa Ana y predios de Roque Matey.

Valoradas doscientos córdobas.

Quien se crea con mejor derecho, preséntese término treinta días.

Juzgado Local. Telpaneca, dieciseis de Octubre de mil novecientos cuarenta y cuatro.—Andrés Suárez—Antonio Hernández, Srío.

2590 3 2

Nº 1342

José Angel Hernández, vecino este pueblo, solicita título supletorio de sus propiedades que posee en el lugar Los Achiotos, terreno nacional en el primer lote cultiva las mejoras dos mil doscientos árboles de café en un plantío y otro plantío de mil cafetos, todos en crianza, media manzana guineos, existen árboles frutales, naranjas dulces; dicho lote terreno se deduce de diez manzanas extensión, bajo estos linderos: Oriente, montaña inculta; Occidente, finca de café don Juan Francisco López y Juan Zavala; Norte, montaña inculta; y Sur, montaña inculta. Segundo lote, situado Valle de Amucayan, de diez y seis manzanas extensión cultiva como mejoras quinientos árboles de café obreros en mal estado, contiene árboles frutales, aguacates, mangos y naranjas dulces, una casa de habitación de ocho varas de largo por seis de ancho, cubierta con teja de barro, sentada sobre horcones, paredes tiquezal, bajo estos linderos: Oriente, montes incultos y casa de habitación de Susana Cárdenas; Occidente montes incultos y casa habitación de Susana Cárdenas; Norte, terrenos incultos y cafetal de la señora Cárdenas; y Sur, montañas incultas.

Estímalas doscientos córdobas.

Quien se crea con mejor derecho, opóngase dentro el término treinta días.

Juzgado Local. Telpaneca, veintiseis de Octubre de mil novecientos cuarenta y cuatro—Testado—largo—no—vale—Entre líneas—Occidente—montes—incultos—Vale.—Andrés Suárez—Antonio Hernández, Srío.

2589 3 2

Nº 1188

Antonio Gutiérrez, solicita título supletorio, un cerramiento ubicado en el paraje El Aguacate de;

sitio Estanzuela esta jurisdicción, como diez manzanas extensión superficial, cercado con piñuela, madera y alambre, lindante el conjunto: Oriente, predio Toribio Benavidez; Occidente, el mismo Toribio Benavidez y camino real; Norte, predio Pedro Lazo; y Sur, predio Toribio Benavidez y Marcelino Gutiérrez

Estímalos doscientos córdobas.

Quien tenga derecho, opóngase término legal.

Dado Juzgado Local. Estelí, veinticinco Octubre mil novecientos cuarenta y cuatro.—Acisclo Gutiérrez—R. Arsenio Torres, Srío.

Es conforme con su original.—Benito Valdivia, 2469 3 3 Srío.

Nº 1209

Santiago Fonseca, solicita título supletorio finca rústica esta jurisdicción, linda: Norte, Ismael Medina; Sur, Ciríaco López; Oriente, Martiniano Villal; Occidente, Camilo Herrera.

Valórase en ciento ochenta córdobas.

Opóngase término.

Dado Juzgado Local. Quilich, tres de Noviembre de mil novecientos cuarenticuatro.—M. Vilchez, Juez Local.

2483 3 3

### MARCA DE FABRICA

Nº 1763

Solón Argüello, de este domicilio, electricista, ha presentado solicitando depósito y registro esta Marca de Fábrica:

## "SOLARCO"

que protege lámparas fluorescentes y otros productos eléctricos y de radio.

Quien tenga derecho, opóngase término legal.

Ministerio de Fomento. Managua, ocho de Enero de mil novecientos cuarenticinco.—Fernando Morales L., Oficial Mayor.

153 3 2

### MANIFESTACION DE MINA

Nº 1064

Señor Juez del Distrito y de Minas. Yo, Daniel Pallais Sacasa, mayor de edad, casado, abogado y de este domicilio, respetuosamente comparezco ante Ud. y digo: Consta en el documento que presento para que se razone en autos y se me devuelva que soy mandatario suficiente del señor Juan Alfredo Willey, mayor de edad, casado, Ingeniero de Minas y de este domicilio. Mi representado ha descubierto en cerro conocido en jurisdicción de San Ramón, Departamento de Matagalpa, una mina aurífera localizada en la cañada del Naranjo, que pertenece al señor Rigoberto Navarro Parrales. Con expresas instrucciones de mi mandante, denunció dicha mina y pido le sea adjudicada una pertenencia que bautizo con el nombre de Alan, la cual tendrá una cabida de cinco hectáreas y se encuentra enclavada dentro de los siguientes linderos: Norte, mina Naranjo; Oriente, Quebrada Sucia; Sur, camino entre Mina Verde y la Mina Naranjo; y Poniente, camino entre Mina Verde y San Ramón. Acompaño las muestras legales, la dirección de la veta va de Oriente a Poniente y su ancho varío. Le pido ordene el registro de esa manifestación, la mande publicar en "La Gaceta", Diario Oficial y que a su debido tiempo extienda a mi representado el título legal. Olgo notificaciones en mi oficina de abogacía en esta ciudad. Matagalpa, veinticinco de Octubre de mil novecientos cuarenta y cuatro.—D. Pallais Sacasa.—Presentado a las nueve de la mañana del veinticinco de Octubre de mil novecientos cuarenta y cuatro con una muestra y el poder por el doctor Daniel Pallais Sacasa.—C. Arroyo Buitrago,—Juzgado de Distrito y de Minas. Matagalpa,

veinticinco de Octubre de mil novecientos cuarenta y cuatro. Las diez de la mañana En vista del poder presentado, que se manda razonar y devolver, tiénese al doctor Daniel Pallais Sacasa por personado, en estos autos en nombre del señor Juan Alfredo Willey; anótese en el libro Diario la anterior manifestación, inscribese en el libro correspondiente y publíquese en la forma y término legales. Artos 48 al 51 C. de Min.—C. Arroyo Buitrago—J. Angel Rizo, Srío.

Conforme. Matagalpa, veinticinco de Octubre de mil novecientos cuarenticuatro.—C. Arroyo Buitrago—J. Angel Rizo, Srío.

2350 3 3

### PATENTES DE INVENCION

Nº 1762

Solón Argüello, mayor de edad, casado, electricista, ciudadano nicaragüense y de este domicilio, ha presentado solicitando Carta Patente sobre un invento consistente en: Un nuevo sistema para la fabricación de lámparas fluorescentes "SOLARCO".

Quien tenga derecho, opóngase término legal.

Ministerio de Fomento. Managua, diez y siete de Enero de mil novecientos cuarenta y cinco.—Raf. Raúl Porras, Oficial Mayor.

158 3 2

### AVISO

A los que reclamen por asignaciones de Tasa, Instrucción Pública y Vialidad: La Dirección de Ingresos solamente podrá conocer sobre reclamaciones por esos Impuestos, cuando se ha interpuesto el recurso de Apelación contra la sentencia dictada por la Junta de Información y detalle. (Artos. 14 y 22 del Reglamento y de la ley del Impuesto Directo). En consecuencia, no será atendida ninguna reclamación verbal o escrita. Se ruega no hacer perder el tiempo a esta Dirección.—Managua, 17 de Enero de 1945.—Dirección de Ingresos.—V. Montenegro M., Director de Ingresos.

31 3

## LA GACETA

DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DE NICARAGUA

Se publica todos los días, excepto los festivos.

OFICINA Y ARCHIVO:

Tipografía Nacional—Teléfono Nº 3-6-A.

Apartado Número 86.

Valor de la Suscripción:

Para la República:

Número del día	¢ 0.15	Por trimestre . . .	¢ 6.00
Número retrasado	0.15	Por semestre . . .	11.00
Por mes . . . . .	2.00	Por año . . . . .	20.00

Para el Exterior:

Por semestre .	US\$ 3.00	El pago anterior debe hacerse en oro americano
Por año . . . . .	5.00	

Por la publicación de clisés, un córdoba, por cada pulgada cuadrada de una hasta tres inserciones.

Por la publicación de avisos, edictos, cartales y demás documentos, que se publiquen de cualquier clase que sean, tres centavos de córdobas por cada una de las primeras cincuenta palabras y un centavo de córdoba por cada una de las excedentes siempre que la publicación se haga una vez o la primera vez. Por las publicaciones siguientes se cobrará la mitad del valor de la primera.

Por una página, cuarenta córdobas

Todo pago relacionado con esta publicación, para que tenga legalidad, debe hacerse en las Administraciones de Rentas de la República.